



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL PARA LA TERCERA EDAD SITA EN LA CALLE GUERRILLERO ROMEU Y EN LAS PLAZAS DE DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA RESIDENCIA SITA EN LA AVINGUDA DE LA MEDITERRÀNIA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo que prevén los artículos 58 y 20.4 ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios que se prestan en la Residencia Municipal para personas mayores (residencia de la tercera edad) sita en la calle Guerrillero Romeu y en las plazas de disponibilidad municipal de la residencia sita en la Avinguda de la Mediterrània, que se regirá por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de la Residencia Municipal para Personas Mayores o de las plazas para residentes de disponibilidad municipal en la residencia para Personas Mayores sita en la Avinguda de la Mediterrània.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento o a cargo del mismo, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuantía:

Epígrafe 1. Las tarifas de esta tasa a aplicar a los residentes en la Residencia sita en la calle Guerrillero Romeu con ingreso anterior al 1 de enero de 2001 son las siguientes:

a) Residencia continua: al mes, el 75 % del importe de la pensión mensual, siempre que no se supere el coste mensual por plaza que a partir de la 1 de enero se fija en 1.059 € y siempre que le quede al residente un mínimo de 48,08 € mensuales.

b) Durante periodos de vacaciones: el 60% de la parte proporcional que corresponda al periodo de vacaciones. Esta tarifa se aplicará durante un máximo de 40 días al año. Se consideran periodos de vacaciones aquellos que tengan una duración, como mínimo, de siete días.

En caso de ausencia forzosa, como puedan ser hospitalizaciones, se aplicará también el 60% de la parte proporcional.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2012



Si procede, el IVA se entenderá incluido en las tarifas anteriormente indicadas.

Epígrafe 2. Usuarios de la Residencia sita en la calle Guerrillero Romeu con ingreso a partir del 1 de enero de 2001, y usuarios de la Residencia sita en la Avinguda de la Mediterrània:

TARIFAS:

| RCM | Precio mensual establecido |
|---------------------------|----------------------------|
| Menor o igual a 240,40 € | 80% RCM |
| Entre 240,41 y 390,66 € | 83% RCM menos 6,01 € |
| Entre 390,67 y 540,91 € | 85% RCM menos 6,01 € |
| Entre 540,92 y 691,16 € | 87% RCM menos 12,02 € |
| Entre 691,17 y 841,42 € | 90% RCM menos 18,03 € |
| Entre 841,43 y 991,67 € | 93% RCM menos 30,05 € |
| Entre 991,68 y 1.141,92 € | 95% RCM menos 36,06 € |
| Más de 1.141,93 € | RCM menos 90,15 € |

Para la aplicación de estas tarifas se calcularán los ingresos anuales brutos de la unidad familiar (incluyendo los del usuario). En este cálculo no se contabilizarán las pagas extras de las pensiones o prestaciones económicas públicas.

Si de la unidad familiar ingresara en una residencia uno sólo de los cónyuges, para el cálculo de la renta per capita mensual se deducirán 1.142,43 euros del total de los ingresos anuales brutos, siempre que tanto esta cantidad como la renta per capita mensual que corresponda al cónyuge no ingresado se destinen a la atención de aquél.

Una vez obtenidos los ingresos anuales de la unidad familiar, se dividirán por el número de miembros de ésta y entre doce mensualidades, y se obtendrá así la renta per capita mensual (adelante, RCM).

Las tarifas son el resultado de aplicar un determinado porcentaje sobre la RCM del beneficiario.

En cualquiera caso, se tendrá que garantizar al beneficiario una cantidad mínima que se establece en 45,08 euros, para su atención o uso personal.

A estos efectos, existirá unidad familiar en todos los casos de convivencia del usuario con otras personas unidas con aquél por matrimonio o relación análoga a la conyugal y por lazos de parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado.

Se considerarán ingresos anuales brutos de la unidad familiar cualesquiera bienes y derechos derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2012



prestacional. Si se trata de bienes inmuebles que no tengan la condición de vivienda habitual de la familia, se aplicará la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando se perciban pensiones o prestaciones económicas y públicas no se contabilizará, dentro de los ingresos anuales brutos, el importe de las pagas extraordinarias.

Para la determinación de los ingresos anuales brutos de la unidad familiar se podrá exigir toda la documentación acreditativa que se considere necesaria.

Estarán obligados al pago de la tarifa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se beneficien de la prestación del servicio, así como los que ejerzan la tutela, en el caso de incapacidades.

Artículo 5. Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, entrará en efecto el día en que se efectúe el ingreso de la persona solicitante en la correspondiente residencia, y finaliza el día siguiente al que se comunique la baja de la persona usuaria del servicio.

En el caso que una persona no haga uso de la plaza asignada en el plazo de 10 días, perderá el derecho que le haya sido reconocido, dictándose resolución en que se declara la citada situación.

Las altas u ocupaciones de plazas en las residencias se producirán desde el día siguiente al correspondiente acuerdo o resolución municipal en que se declare dicha situación.

En el caso de que el solicitante haya sido usuario con anterioridad, será condición necesaria no tener importes pendientes de ingreso en concepto de esta tasa.

2. Para causar baja voluntaria, será necesario que el usuario o su representante lo soliciten por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alzira. La baja tendrá efectos desde el día siguiente a dicha solicitud.

3. En el caso de altas o bajas que supongan la ocupación de las plazas por tiempo inferior al mes, el pago de la tasa se prorrateará por el número de días en que el beneficiario haya disfrutado y dispuesto efectivamente de la plaza.

4. En el caso que un usuario sea ingresado en un centro hospitalario, el Ayuntamiento de Alzira continuará percibiendo el importe de la tasa que corresponda, en calidad de reserva de plaza. Si durante el período que dura la hospitalización, el

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2012



solicitante o su familia manifiestan de forma expresa su deseo de no volver a la residencia, se entenderá que causa baja en el momento en que se reciba la comunicación por escrito en los términos antes referidos.

5. El impago correspondiente a dos mensualidades supondrá la baja automática de la condición de usuario/a.

6. La gestión de cobro se realizará, de forma indirecta, por el concesionario del servicio, y conforme se regule por medio del convenio entre el concesionario y el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.